



**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS  
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN  
DEPARTAMENTO DE SISTEMAS  
DE FISCALIZACIÓN**

**MATERIA:** Establece la forma y procedimiento en que se hará efectiva la postergación del pago del Impuesto al Valor Agregado, establecida en el inciso tercero del artículo 64 del D.L. N° 825, de 1974.

**SANTIAGO, 02 de diciembre de 2014.-**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:

**RESOLUCIÓN EX. SII N° 110.- /**

**VISTOS:** Lo dispuesto en los artículos 6°, letra A), N° 1; 36 y 60 inciso penúltimo del Código Tributario, contenido en el artículo 1° del D.L. N° 830, de 1974; en los artículos 1° y 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos (SII), contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7, de 1980; lo previsto en el artículo 64, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios contenida en el Decreto Ley 825, de 1974, modificado por el número 11 del artículo 2° de la Ley N° 20.780 de 2014, sobre Reforma Tributaria, y

**CONSIDERANDO:**

**1°** Que, el inciso primero, del artículo 36, del Código Tributario, dispone que el plazo de declaración y pago de los diversos impuestos se regirá por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

**2°** Que, el inciso primero del artículo 64, del Decreto Ley N° 825, que contiene la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, dispone que los contribuyentes afectos a dicha ley, deberán pagar en Tesorería hasta el día 12 de cada mes, los impuestos devengados por el mes anterior.

**3°** Que, el artículo 1° del Decreto N°1.001, de 2006, del Ministerio de Hacienda, amplía hasta el día 20 de cada mes, los plazos de Declaración y Pago de una serie de impuestos, dentro de los cuales se encuentran los establecidos en el artículo 64 del Decreto Ley N° 825, respecto de los contribuyentes que presentan sus declaraciones a través de Internet y que cumplen con los requisitos que en éste se indican;

**4°** Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso tercero del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, intercalado por el número 11, del artículo 2° de la Ley N° 20.780, los contribuyentes acogidos a la letra A del artículo 14 ter de la Ley sobre Impuesto a la Renta y aquellos contribuyentes acogidos al régimen general de contabilidad completa o simplificada, cuyo promedio anual de ingresos de su giro no supere las 100.000 unidades de fomento en los últimos tres años calendario, podrán optar por postergar el pago íntegro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en un respectivo mes, hasta dos meses después de las fechas de pago señaladas en las citadas disposiciones. Para efectos de la postergación del pago del IVA, pueden acogerse a este beneficio, los contribuyentes acogidos al régimen del Art. 14° ter, vigente antes del 1 de enero de 2015;

**5°** Que, según lo señalado en inciso cuarto del artículo 64 citado, incorporado por el número 11 del artículo 2° de la Ley N° 20.780, el Servicio de Impuestos Internos, establecerá la forma y procedimientos en que se hará efectiva la postergación señalada en el considerando anterior. Agrega dicha disposición, que en estos casos no podrá prorrogarse la obligación de declarar el impuesto;

**6°** Que, el artículo quinto transitorio de la Ley N° 20.780 señala que, para los años comerciales 2015 y 2016 podrán optar a este beneficio los contribuyentes que cumpliendo con los requisitos establecidos en los incisos tercero y cuarto del artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, registren ingresos de su giro, en el año precedente, de hasta 25.000 y 100.000 unidades de fomento respectivamente;

## RESUELVO:

1° Los contribuyentes que pueden acogerse a la postergación del pago del IVA serán aquellos que, cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 64 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios y del artículo quinto transitorio de la Ley 20.780, declaren dentro del plazo legal establecido para ello, a través Internet en la página web del Servicio de Impuestos Internos [www.sii.cl](http://www.sii.cl), dentro de los plazos dispuestos en el inciso primero del artículo 64 antes señalado y en el artículo 1° del Decreto N° 1001, de 2006, del Ministerio de Hacienda, es decir, hasta los días 12 o 20 de cada mes, según corresponda.

Con el objeto de facilitar y fomentar el uso este beneficio, este Servicio pondrá a disposición de los interesados, los Centros de Asistencia al Contribuyente que operan en todas las direcciones regionales y en todas las unidades del SII, en donde se les atenderá para que puedan cumplir oportunamente con el requerimiento de declarar el impuesto respectivo a través de internet en la página web [www.sii.cl](http://www.sii.cl)

2° Al declarar el IVA a través de la aplicación disponible en la página web señalada en el resolutivo precedente, el contribuyente podrá optar por postergar el pago del monto total del IVA devengado en un período tributario hasta los dos meses posteriores a la fecha del vencimiento original conforme a las disposiciones legales citadas en el resolutivo anterior, en la misma aplicación del pago de los impuestos mensuales del Formulario 29.

3° Al momento de optar por declarar y postergar el pago del IVA, opción que se ejercerá en la misma declaración; se generará y notificará un giro de impuestos, con vencimiento el día 12 o 20, del mes subsiguiente, según corresponda.

4° El giro emitido por la postergación del pago del IVA que trata esta resolución, podrá ser pagado hasta dos meses después del vencimiento original del pago del citado impuesto. Si vencido el plazo en virtud del cual se postergó el pago del impuesto, éste no es enterado en arcas fiscales, el monto en mora generará, desde dicho vencimiento, los intereses y reajustes correspondientes, conforme al artículo 53 del Código Tributario.

5° La presente Resolución entrará en vigencia a partir del período tributario de Enero de 2015, que se declara y paga en el mes de Febrero de 2015.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL**

**(FDO.) MICHEL JORRATT DE LUIS  
DIRECTOR (T y P)**

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

VVM/CSM/PSM/ess.

**DISTRIBUCIÓN:**

- AL BOLETÍN
- A INTERNET
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO